



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra

---

**RESOLUCIÓN MEP-1804-2019**

**DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, San José al ser las once horas y veintitrés minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

Se procede a adicionar y a modificar la resolución **Nº1384-12** dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de 2012, la **587-14** dictada a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día once de febrero de dos mil catorce y la **Nº 824-2014** dictada a las trece horas y cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de febrero de dos mil catorce, esto a fin de ajustar clases de puestos a los recargos que en adelante se dirá.

**RESULTANDO**

**I-**Que mediante resolución Nº1384-2012 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro minutos del veinticuatro de abril de dos mil doce, la **587-14** dictada a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día once de febrero de dos mil catorce y la **Nº 824-2014** dictada a las trece horas y cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de febrero de dos mil catorce, se procedió a definir de acuerdo a su naturaleza, funciones, requisitos y forma de pago, los incentivos denominados “recargos” que se asignan a los servidores y servidoras del Ministerio de Educación Pública.

**II-**Que el artículo 13 del Manual para Administrar el Personal Docente, Decreto Ejecutivo Nº 12915-E-P otorga la posibilidad al titular de la Cartera de Educación para autorizar los recargos hasta un máximo de 50% del salario base del servidor.

**III-**Que el artículo 118 inciso j) del Código de Educación dispone para los docentes los sobresueldos por concepto de recargos de funciones que no pueden exceder al 50% del salario base de la clase que ostenta el servidor.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra

---

**IV-**Que sobre el recargo de funciones la Sala Constitucional ha señalado que "(...) la asignación de tales recargos —por obedecer a la necesidad de prestación del servicio en un momento determinado—, tiene un carácter temporal y se paga por una cantidad de labores específicas, siendo que, lógicamente, su valor deberá ser determinado por la autoridad recurrida con fundamento en criterios técnicos y objetivos que son propiamente de su interés y de su competencia (ver en ese sentido sentencia número 2003-09533 de las doce horas veintiocho minutos del cinco de septiembre del dos mil tres y 2006-7717 de las dieciséis horas cuarenta y siete minutos del treinta de mayo del dos mil seis, entre otras). Por tal razón, el recargo constituye un 'plus' o beneficio salarial que depende del hecho de que las funciones se ejerzan o no, sin que la circunstancia de haberlas realizado por un plazo determinado, tenga el efecto de constituir un derecho subjetivo a favor del interesado para que se le siga pagando tal extremo, o para que se le mantenga el recargo u horario alterno" (Sala Constitucional no. 05763 de las 09:47 hrs. del 27 de abril de 2007 y Sala Constitucional no. 10970 de las 16:56 hrs. del 31 de julio de 2007).

**V-**Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DAJ-316-C-2010, de fecha 03 de agosto del 2010, señala que los recargos consisten en asumir temporalmente funciones adicionales a las labores propias del puesto del servidor, con carácter temporal y de acuerdo con las necesidades de los diferentes centros educativos, que por razones de oportunidad y conveniencia la Administración no requiere de una persona dedicada a tiempo completo.

**VI-**Que la Unidad de Análisis Ocupacional y Sistematización del Área de Carrera Docente, mediante informe ACD-USAO-INF-005-2019 de fecha 20 de marzo del 2019, acoge lo vertido en los oficios VM-A-DRH-4846-2019 del 15 de marzo del 2019, DHR-DPRH-UAO-1023-2018 de fecha 23 de agosto del 2018, y DHR-DPRH-UAO-1163-2018 de fecha 01 de noviembre del 2018, suscritos por la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública.

**VII-**Que mediante resolución DG-072-2018 dictada a las diez horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Servicio Civil procedió a modificar la resolución DG-339-2010 de fecha 09 de diciembre de 2010, sustituyéndose integralmente la especialidad inglés con el código 057000. A través



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra

---

de dicho instrumento jurídico se definió la especialidad del inglés, se establecieron sus características, su rango de aplicación, su atención académica, creación de clases de puestos entre otros de importancia.

**VIII-**Que en el Ministerio de Educación Pública se utilizan diferentes siglas y nombres a fin de identificar con mayor facilidad puestos, categorías, especialidades, y otros, por lo que convenientemente se aporta un listado de las utilizadas en el presente dictado:

- CSE: Consejo Superior de Educación.
- CURSO LECTIVO: el inicio y fin de lecciones, según artículo 176 de la Ley de la Carrera Docente; el cual es calendarizado por el Ministro de Educación Pública.
- MEP: Ministerio de Educación Pública.
- PEE: Profesor de Enseñanza Especial.
- PEM: Profesor de Enseñanza Media
- PEMB: Profesor de Enseñanza Media Bilingüe
- PETP: Profesor de Enseñanza Técnico Profesional.
- SALARIO BASE: remuneración asignada a cada categoría de puesto.
- SALARIO TOTAL: suma del salario base con los componentes e incentivos adicionales.

**IX-**Que el "Curso Lectivo" se define como el inicio y fin de lecciones, según artículo 176 de la Ley de la Carrera Docente; el cual es calendarizado por el jerarca del Ministerio Educación Pública, y que el "Ciclo Lectivo" se define como tiempo transcurrido desde el 1º de febrero al 31 de enero del año siguiente, de acuerdo con la declaración conjunta de APSE, SEC, COLYPRO, ADEM y SADEM / Ministerio de Educación Pública de fecha 29 de octubre de 1996. Ambos conceptos son de transcendencia para el pago de los recargos que se regulan en la presente Resolución.

**X-**Que para el presente dictado se han observado a fin de no causar nulidad de los actos y/o daños y perjuicios a terceros, la Constitución Política, el Estatuto de Servicio Civil, el Código de Educación de Costa Rica, el Manual de Procedimientos para Administrar el Personal Docente, los Tratados y Convenios Internacionales sobre la materia que aquí se trata, los Principios Rectores de las normas que aquí



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra

---

soportan, los Usos y las Costumbres propias del medio sociocultural en el que desarrollan estos incentivos denominados recargos.

**CONSIDERANDO ÚNICO**

Mediante resolución **Nº1384-12** dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de 2012, se constituyeron los recargos que en adelante se dirá, los cuales fueron adicionados y modificados mediante las resoluciones la **Nº1067-MEP** dictada a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintiséis del mes de febrero de dos mil catorce, la **587-14** dictada a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día once de febrero de dos mil catorce y la **Nº 824-2014** dictada a las trece horas y cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de febrero de dos mil catorce, veamos:

- Recargo Coordinador de Sede
- Recargo Asistente de Sede
- Recargo Lecciones de 60 minutos (Total, Parcial, Asignación).

Así mismo, mediante oficios VM-A-DRH-4846-2019 del 15 de marzo del 2019, DHR-DPRH-UAO-1023-2018 de fecha 23 de agosto del 2018, y DHR-DPRH-UAO-1163-2018 de fecha 01 de noviembre del 2018, suscritos por la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se solicitó a la Dirección General de Servicio Civil, modificar la especialidad inglés, y la creación de las clases de puesto director de Liceo Bilingüe 1,2 y 3, así como Profesor de Enseñanza Técnico Profesional Bilingüe (III Ciclo, Educación Diversificada o Enseñanza Especial).

Es mediante resolución **DG-072-2018** dictada a las diez horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, que la Dirección General de Servicio Civil procedió a modificar la resolución **DG-339-2010** de fecha 09 de diciembre de 2010, sustituyéndose integralmente la especialidad inglés con el código 057000. A través de dicho instrumento jurídico, se definió la especialidad del inglés, se establecieron sus características, su rango de aplicación, su atinencia académica, se asigna los grupos profesionales que corresponden a la Enseñanza Técnica Profesional en las



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra

---

clases de Director de Liceo Bilingüe 1,2 y 3, y Profesor de Enseñanza Técnico Profesional Bilingüe (III ciclo y Educación Diversificada o Enseñanza Especial) (G. de E), entre otros de importancia.

Lo anterior afecta a los recargos laborales que anteriormente se citaron, por lo que se procede a modificar y adicionar las resoluciones **Nº1384-12** dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de 2012, la **587-14** dictada a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día once de febrero de dos mil catorce y la **Nº 824-2014** dictada a las trece horas y cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de febrero de dos mil catorce, en lo que respecta a su condición y requisitos para su autorización.

**POR TANTO**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con base en las consideraciones y citas legales que anteceden,

**RESUELVE**

I-Adicionar y modificar la condición y requisitos para autorizar el pago de los siguientes recargos:

**13) Recargo de lecciones 60 minutos (40%).** (El número 13) corresponde al asignado en la resolución MEP-1384-12).

Mediante resolución **1067-MEP**, dictada a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintiséis del mes de febrero del año dos mil trece, se adicionó a la naturaleza del recargo de lecciones 60 minutos (40%), las siguientes modalidades que fueron parametrizadas al Sistema Integra2:

“Dicho recargo se puede reconocer por Asignación, en forma parcial y total de lecciones, tal y como se detalla a continuación:

**Recargo de 60 minutos asignación**



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra

---

Corresponde para aquellos servidores que se les reconoció previamente mediante una gestión de personal de “Asignación de lecciones” siempre y cuando a ese número de lecciones se le debe reconocer dicho recargo.

**Recargo de 60 minutos parcial**

Procede en aquellos casos del servidor nombrado en propiedad o interinas, por las cuales se les reconoce el 40% por un determinado número de lecciones.

**Recargo de 60 minutos total**

Procede en aquellos casos del servidor nombrado en propiedad o interinas, por las cuales se les reconoce el 40% por el total de lecciones.

Por lo que las condiciones y requisitos, deben ajustarse a cada una de ellas”.

En el caso de este recargo, actualmente su condición y requisitos para ostentar el recargo y sus modalidades, se encuentra autorizado de la siguiente manera mediante las resoluciones MEP N° 1384-12, 587-2014 y MEP N° 824-2014:

(...)

**Condición para autorizar el recargo**

- Desempeñarse como coordinador de servicio del III y IV Ciclos, Etapas Prevocacional y Vocacional o en el Área Técnica de los Colegios Técnicos; como docente de la Etapa Vocacional y del Instituto de Rehabilitación y Formación Hellen Keller; por medio de un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos:
  - PEM, todas las especialidades.
  - PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades
  - PEE, todas las especialidades
  - PEMB, todas las especialidades
  - PETP (Escuela Artes Manuales), todas las especialidades
  - PETP Idioma Inglés (III y IV Ciclos, Enseñanza Especial y Laboratorio), todas las especialidades.
- Laborar como Coordinador con la Empresa o como Coordinador Técnico en un Colegio Técnico Profesional.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra

---

- Estar nombrado en un puesto de PEM, PEMB, PEE, PETP Idioma Inglés (III y IV Ciclos, Enseñanza Especial y Laboratorio), PETP (Escuela Artes Manuales) o de PETP y que de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación, les corresponda impartir lecciones de 60 minutos.

**Requisitos del funcionario a quien se le otorga el recargo**

Contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puesto, independientemente de su grupo profesional:

- PEM, todas las especialidades.
- PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades
- PEE, todas las especialidades
- PEMB, todas las especialidades
- PETP (Escuela Artes Manuales), todas las especialidades
- PETP Idioma Inglés (III y IV Ciclos, Enseñanza Especial y Laboratorio), todas las especialidades.

(...)

**Deberá leerse en delante de la siguiente manera:**

**(...)Condición para autorizar el recargo**

- Desempeñarse como coordinador de servicio del III y IV Ciclos, Etapas Prevocacional y Vocacional o en el Área Técnica de los Colegios Técnicos; como docente de la Etapa Vocacional y del Instituto de Rehabilitación y Formación Hellen Kéller; por medio de un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos:
  - PEM, todas las especialidades.
  - PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades
  - PEE, todas las especialidades
  - PEMB, todas las especialidades
  - PETP (Escuela Artes Manuales), todas las especialidades
  - PETP Idioma Inglés (III y IV Ciclos, Enseñanza Especial y Laboratorio), todas las especialidades
  - Profesor de Enseñanza Técnico Profesional Bilingüe (III ciclo y Educación Diversificada o Enseñanza Especial) (G. de E).



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra

---

- Laborar como Coordinador con la Empresa o como Coordinador Técnico en un Colegio Técnico Profesional.
- Estar nombrado en un puesto de PEM, PEMB, PEE, PETP Idioma Inglés (III y IV Ciclos, Enseñanza Especial y Laboratorio), PETP (Escuela Artes Manuales) o de PETP y que de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación, les corresponda impartir lecciones de 60 minutos.

**Requisitos del funcionario a quien se le otorga el recargo**

Contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puesto, independientemente de su grupo profesional:

- PEM, todas las especialidades.
- PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades
- PEE, todas las especialidades
- PEMB, todas las especialidades
- PETP (Escuela Artes Manuales), todas las especialidades
- PETP Idioma Inglés (III y IV Ciclos, Enseñanza Especial y Laboratorio), todas las especialidades.
- Profesor de Enseñanza Técnico Profesional Bilingüe (III ciclo y Educación Diversificada o Enseñanza Especial) (G. de E)

(...)

**24) Recargo de Coordinador de Sede (Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar)**. El número 24) corresponde al asignado en la resolución MEP-1384-12.

Actualmente su condición y requisitos se encuentra autorizado de la siguiente manera mediante las resoluciones MEP N° 1384-12, 587-2014:

(...)





**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra

---

**Condición para autorizar el recargo**

Todas las sedes autorizadas del Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar contarán con la figura del coordinador de sede.

**Requisitos del funcionario a quien se le otorga el recargo**

- Contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos:
  - PEM, todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de MT4.
  - PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de VT5.
  - Orientadores u Orientador Asistente, con grupo profesional mínimo MT4.
  - Asistente de Dirección Centro Educativo 1 ó 2, Auxiliar Administrativo, con grupo profesional mínimo de MT4 o VT5.
  - Directores de Secundaria, con grupo profesional mínimo de MT4 o VT5, siempre y cuando, no cuenten con la aprobación de pago por concepto de doble o triple jornada.
  - Subdirector de Colegio con grupo profesional mínimo MT5 y VT6.
- No tener superposición horaria.
- En caso de los Directores de Secundaria, no contar con doble o triple jornada.

**Deberá leerse en delante de la siguiente manera:**

(...)

**Condición para autorizar el recargo**

Todas las sedes autorizadas del Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar contarán con la figura del coordinador de sede.

**Requisitos del funcionario a quien se le otorga el recargo**

- Contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos:
  - PEM, todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de MT4.
  - PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de VT5.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra

---

- Orientadores u Orientador Asistente, con grupo profesional mínimo MT4.
  - Asistente de Dirección Centro Educativo 1 ó 2, Auxiliar Administrativo, con grupo profesional mínimo de MT4 o VT5.
  - Directores de Secundaria, con grupo profesional mínimo de MT4 o VT5, siempre y cuando, no cuenten con la aprobación de pago por concepto de doble o triple jornada.
  - Subdirector de Colegio con grupo profesional mínimo MT5 y VT6.
  - Director de Liceo Bilingüe 1
  - Director de Liceo Bilingüe 2
  - Director de Liceo Bilingüe 3
- No tener superposición horaria.
  - En caso de los Directores de Secundaria, no contar con doble o triple jornada.

**25) Recargo de Asistente de Sede (Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar)**

(El número 25, corresponde al asignado en la resolución MEP-1384-12).

Actualmente su condición y requisitos se encuentran autorizados de la siguiente manera mediante las resoluciones MEP N° 1384-12, 587-2014:

(...)

**Condición para autorizar el recargo**

Las sedes donde existan más de 100 estudiantes.

**Requisitos del funcionario a quien se le otorga el recargo**

- Contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos:
  - – PEM, todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de MT4.
  - PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de VT5.
  - Orientadores u Orientador Asistente, con grupo profesional mínimo MT4.
  - Asistente de Dirección Centro Educativo 1 ó 2, o Auxiliar Administrativo, con grupo profesional mínimo de MT4 o VT5.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra

---

- Directores de Secundaria, con grupo profesional mínimo de MT4 o VT5, siempre y cuando, no cuenten con la aprobación de pago por concepto de doble o triple jornada.
  - Subdirector de Colegio con grupo profesional mínimo MT5 y VT6.
  - No tener superposición horaria.
  - En caso de los Directores de Secundaria, no contar con doble o triple jornada.
- (...)

**Deberá leerse en delante de la siguiente manera:**

(...)

**Condición para autorizar el recargo**

Las sedes donde existan más de 100 estudiantes.

**Requisitos del funcionario a quien se le otorga el recargo**

- Contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos:
  - - PEM, todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de MT4.
    - PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de VT5.
    - Orientadores u Orientador Asistente, con grupo profesional mínimo MT4.
    - Asistente de Dirección Centro Educativo 1 ó 2, o Auxiliar Administrativo, con grupo profesional mínimo de MT4 o VT5.
    - Directores de Secundaria, con grupo profesional mínimo de MT4 o VT5, siempre y cuando, no cuenten con la aprobación de pago por concepto de doble o triple jornada.
    - Subdirector de Colegio con grupo profesional mínimo MT5 y VT6.
    - Director de Liceo Bilingüe 1
    - Director de Liceo Bilingüe 2
    - Director de Liceo Bilingüe 3
- No tener superposición horaria.
- En caso de los Directores de Secundaria, no contar con doble o triple jornada.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra

---

**IV-** En todo lo demás, manténganse incólumes todas las resoluciones que aquí se citan así como sus adiciones y modificaciones.

**V-** Lo que aquí se constituye rige a partir del **01 de enero de 2019**.

**NOTIFIQUESE\*/**

**Guiselle Cruz Maduro**  
**Ministra**  
**Ministerio de Educación Pública**

V°B°: Sra. Rebeca Delgado Calderón. Jefe Dpto. Asignación del Recurso Humano.

Sra. Yaxinia Díaz Mendoza. Directora de Recursos Humanos.